



8 de julio de 2010

NOTA N° 201-01-615 ✓

Señor



Ref.: ITBMS – Hospedaje.
Aplicación de la ley 8 de 2010 con relación al ITBMS
en actividades vinculadas directamente a las actividades de hospedaje.
Art. 1057v CF

Señor Shamah:

NOS CONSULTA

1.- Cómo será el mecanismo de recaudación que se utilizará? Cómo ingresará la recaudación a la Autoridad de Turismo de Panamá?

RESPUESTA:

El mecanismo de recaudación está establecido en los Parágrafos 9 y 9-A del artículo 1057v del Código Fiscal (tal como fue modificado por la Ley 8 del 15 de marzo de 2010), que preceptúa la forma de liquidación y pago de Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y prestaciones de Servicios, (ITBMS).

A estos efectos, en los formularios de Declaración Jurada del referido impuesto cada contribuyente declara el monto percibido atendiendo a su actividad, a los hechos gravados y a las tarifas correspondientes.

CONSULTA.-

“Cuál es la base imponible sobre las cuales se aplicará el ITBMS sobre hospedaje?”

RESPUESTA:

Para la aplicación de la nueva base imponible en lo que se refiere al pago del ITBMS, el artículo 1057-V, en su Parágrafo 6, señala:

“Artículo 1057-V. ...

PARÁGRAFO 6. La tarifa de este impuesto será de siete por ciento (7%) a partir del 1 de julio de 2010.

En los casos que se detallan a continuación se aplicarán las siguientes tarifas para este impuesto:

1. La importación, venta al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, las cuales tendrán una tarifa de diez por ciento (10%).
2. La importación, venta al por mayor y menor de productos derivados del tabaco, tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros, los cuales tendrán una tarifa de quince por ciento (15%).
3. **El servicio de hospedaje o alojamiento en todas las modalidades de establecimientos públicos causa una tarifa del diez por ciento (10%).**

La determinación de este impuesto resulta de aplicar el respectivo porcentaje a la base imponible que corresponda, según el hecho gravado de que trate.” (Ley 8/10). Esta es el valor facturado del alquiler.

CONSULTA.-

3- Se encuentran derogados los literales f y g del artículo 4 del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, modificado por la Ley 83 de 22 de diciembre de 1976?

Preguntamos: A pesar que la Ley no señala la derogación del artículo 4 del Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, específicamente los literales f y g, si tácitamente se entienden derogados?. En caso contrario, ¿existe la doble tributación (ITBMS y Tasa de hospedaje o ITBMS y Tasa de Turismo)?.

RESPUESTA:

Hacemos de su conocimiento que dentro de la reciente Ley 33 de 30 de junio de 2010 establece en su artículo 40 la derogación de los literales f y g del artículo 4 del Decreto Ley 22 de 15 de septiembre de 1960 y el Decreto de Gabinete 211 de 30 de septiembre de 1971”. Por lo que no se presenta una doble imposición.

4.- Pierde vigencia las exoneraciones contempladas en el Decreto de Gabinete No. 211 de 30 de septiembre de 1971?

RESPUESTA:

El Artículo 40 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, es muy precisa al establecer que partes o literales deroga del DL 22/60 y en cuanto al DG 211/71, no hace tal discriminación por lo que puede entenderse que está derogado en todas sus partes; así :

“La presente Ley...

Deroga ..., los literales f y g del artículo 4 del Decreto Ley 22 de 15 de julio de 1960 y el Decreto de Gabinete 211 de 30 de septiembre de 1971.

CONSULTA.-

5.- Cómo se calculará el ITBMS en el sistema de todo incluido hotelero?

RESPUESTA:

Para los efectos de aplicación del ITBMS en el sistema de *“todo incluido hotelero”*, se atenderá al diez por ciento (10%) del monto de la factura.

CONSULTA.-

6. El impuesto de timbres en facturas se encuentra derogado?

RESPUESTA:

La Ley 8 de 2010, según la modificación al artículo 962-A del Código Fiscal, no deroga el Impuesto de Timbre; empero, el modo de satisfacer dicho impuesto con “estampillas” está reemplazado por la utilización de máquinas franqueadoras o mediante declaración jurada del impuesto o por cualquier otro sistema o mecanismo que a juicio del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Ingresos, cumpla con los requisitos de fiscalización y recaudación del impuesto”.

El artículo 47 del al Ley 8 de 2010 que modifica el artículo 946 del Código Fiscal, es claro al estatuir que:

Artículo 47: “Toda persona natural o jurídica que esté obligada a cubrir el **Impuesto de Timbre, lo pagará mensualmente por medio de declaración jurada**, o por cualquier otro mecanismo que la Dirección General de Ingresos le haya autorizado o que disponga con carácter general”.

Respecto a si ha operado la derogatoria de timbrasen las facturas comerciales, comentamos que este impuesto se mantiene vigente, tal como lo determina el artículo 57 de la Ley 8 de 2010, que al tenor conceptúa:

Artículo 57. “El artículo 967 del Código Fiscal queda así:

“Artículo 967. Deberá estamparse por máquina franquadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

1. Todos los cheques y demás documentos negociables que no tengan otro impuesto.
2. Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento”.

Atentamente,


LUIS E. CUCALON

Director General de Ingresos

nac/

